

## RESOLUCIÓN No. 03697

### “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1112 DEL 15 DE ABRIL DE 2014”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 derogado parcialmente por el Decreto Nacional No. 2803 de 2010, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER149358 del 11 de mayo del 2013**, el señor **ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ**, quien manifiesta ser Director de Obra del Consorcio San Gabriel 2013, suscribe documento de solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en la Avenida del Ferrocarril y la Avenida 19 y la Carrera 32 y la Avenida Carrera 30, Localidad de Puente Aranda debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado **Urbanización Plaza de la Hoja**, al cual adjunta entre otros documentos el correspondiente formato de “SOLICITUD DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE ARBOLADO URBANO –SDA–”, suscrito por el Señor **JÓGE ELIECER PARRA SALINAS** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79.262.203.

Que atendiendo a la solicitud presentada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. **01887** de 10 de abril 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a favor de **METROVIVIENDA**, con el **Nit. 830.055.995-0** Representada Legalmente por el Señor **NICOLÁS CORSO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.955.632**, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993

### **RESOLUCIÓN No. 03697**

Que respecto de los individuos arbóreos emplazados en el predio ubicado en la Carrera 32 No. 19 A 20, el cual corresponde al número de Matrícula Inmobiliaria 50C-1779233, Chip No. AAA0231ABXS, Barrio Cundinamarca Distrito Capital, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la **Resolución No. 01112 del 10 de abril de 2014**, mediante la cual se autorizó a **METROVIVIENDA**, con el Nit. **830.055.995-0** Representada Legalmente por el Señor **GERMÁN E BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **75102005**, o por quien haga sus veces, los diferentes tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables con relación a los arboles evaluados y estableciendo diferentes obligaciones al autorizado.

Que es preciso señalar lo decidido en el artículo Segundo de la Resolución ibídem la cual a su temor literal previó:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorizada **METROVIVIENDA**, con el Nit. 830.055.995-0, Representada Legalmente por el señor **NICOLÁS CORSO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.632, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **5.1 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS669 del 04 de marzo de 2014**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.375.706)** equivalente a un total de **5.1 IVP y 2.23329 SMMLV – (año 2014)** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-1146**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación..”

Que la referida Resolución, igualmente fue notificada el día 9 de mayo de 2014, al señor **GERMAN BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75102005, aportando para el efecto los documentos que lo acreditaron como apoderado.

Que posteriormente a través de Radicado No. **2014ER99750** del 16 de junio de 2014, **METROVIVIENDA**, con el Nit. 830.055.995-0, por intermedio de la señora **ILVA NUBIA HERRERA GALVEZ**, actuando en calidad de Directora Jurídica

## RESOLUCIÓN No. 03697

presentó diseño paisajístico, para modificar la compensación de la Resolución 01112 de 15 de abril de 2014.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Acta No. WR272 del 26 de junio de 2014, de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA, establece técnicamente viable la implementación del diseño paisajístico propuesto por **METROVIVIENDA**, el cual consiste en la plantación de los individuos arbóreos de las siguientes características:

“(…)

El proyecto se encuentra en Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ 108 Zona Industrial, sector normativo 12 de la ciudad de Bogotá y contempla la intervención de la Carrera 32 entre Calle 19A, Paralela Ferrocarril, Conectante entre Oreja Norte Occidental AV. NQS – Av. Calle 19, con la Carrera 32 y Conectante y carril de incorporación entre paralela Ferrocarril (Av. Calle22) con Avenida NQS.

El proyecto contempla la tala de 3 árboles al interior del predio privada de la plaza de la hoja de la especie Urapan y el traslado de dos árboles y tala de un árbol en la avenida NQS entre calle 22 y 19 que fueron aprobados mediante la resolución 1112 y 1113 del 2014.

A continuación se resume la elección de especies para el proyecto

- En los 8 contenedores construidos en la carrera 32 entre calle 19ª y 19 c los cuales tienen una dimensión de 1 X 1 mt y 1 mt de profundidad se plantarán Mano de osos (*Oreopanax floribundum*).
- En la franja de control ambiental zona blanda ubicada al constado norte de la calle 22 paralela al ferrocarril se plantarán dos líneas de árboles, la primera línea a una distancia del sardinel de la vía de 2, 5 metros en forma paralela a la vía 26 árboles de la especie Mano de oso (*Oreopanax floribundum*) y la segunda línea plantado en tres bolillos 26 árboles de la especie Mangle (*Escallonia pendula*) separada ente cada uno 6 metros.
- En el separador zona blanda de la conectante de la NQS a la calle 19 y la carrera 32 la plantación de 2 Chicala (*Tecoma stans*), dos (2) Guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*) y seis (6) Pino chaquiro (*Podocarpus oleifolius*).

**EN TOTAL EL DISEÑO PAISAJISTICO PLATEA LA SIEMBRA DE SETENTA (70) INDIVIDUOS ARBOREOS DE CINCO (5) ESPECIES DIFERENTES Y LA INCORPORACION DE ARBOLES EXISTENTES.**

El proyecto no realizara el endurecimiento de zonas verdes, razón por la cual no les aplica la Resolución No. 456 del 11 de febrero de 2014 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”.

Estas labores se deben desarrollar basados en los lineamientos técnicos contenidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (Hoyo mínimo de 1 M3, tierra nueva, material vegetal en buenas condiciones físicas y sanitarias de mínimo para plantación de 1.5 metros de altura de las especies seleccionadas, aplicación de fertilizantes e hidrorretenedor y tutor, además de las que se consideren pertinentes para el buen desarrollo del sistema arbóreo). Plantadas en los sitios determinados en el plano aprobado.

Lo anterior en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 435 de 2.010 y en la Resolución SDA 6563 de 2.011.

(…)”

## RESOLUCIÓN No. 03697

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen competencias en materia de silvicultura urbana, para lo cual determinó que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”*.

Que en el mismo artículo a literal I; previo: ***“I. Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-.*** *Adicional a las actividades de evaluación, control y seguimiento del presente Decreto, (...) La Secretaría Distrital de Ambiente concederá los permisos, las autorizaciones, la realización de los tratamientos silviculturales y las respectivas compensaciones en las áreas administradas por dicha entidad.”*

## RESOLUCIÓN No. 03697

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.”*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.* (Subrayado fuera de texto).

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 *ibíd*em, determina lo siguiente: *“(...) a) Los aprovechamientos forestales o talas de arbolado aislado por causas silviculturales que no conlleven la pérdida de áreas permeables, deberán compensarse a través de la plantación de nuevo arbolado en la misma área (...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en*

### **RESOLUCIÓN No. 03697**

*equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente” y en especial a lo previsto por el **ARTÍCULO 14º.-** el cual a su tenor literal prevé: **“PRIORIZACIÓN EN LA COMPENSACIÓN.** *La compensación por aprovechamiento del recurso flora será priorizado de la siguiente manera según las posibilidades técnicas, ambientales, sociales y económicas: 1. Plantación de nuevo arbolado.(...)”*

Que la Resolución 6563 de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites del arbolado urbano*”, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció en el artículo 2º el procedimiento para la revisión y asesoría de los diseños paisajísticos, actividad radicada en cabeza de la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental de dicha entidad.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución 6563 de 2011 y el artículo 11º de la Resolución 7132 de 2011, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente; se incorporan al presente Acto Administrativo las observaciones expuestas por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, tal como quedó en el acápite de “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”, de las cuales se puede en general sustraer lo siguiente:

**“(...) EN TOTAL EL DISEÑO PAISAJÍSTICO PLATEA LA SIEMBRA DE SETENTA (70) INDIVIDUOS ARBÓREOS DE CINCO (5) ESPECIES DIFERENTES Y AL INCORPORACIÓN DE ARBOLES EXISTENTES.(...)”**

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia de los argumentos y pruebas presentados por el interesado en la decisión. Así las cosas, para el caso de la

### **RESOLUCIÓN No. 03697**

Autoridad Ambiental, sus decisiones deben estar enmarcadas dentro de los principios y valores constitucionales de la protección de los recursos naturales renovables, y la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Que con fundamento en la solicitud presentada mediante Radicado No. **2014ER99750** del 16 de junio de 2014, y las consideraciones técnicas previstas en el **Acta No. WR del 26 de junio de 2014** y las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera ajustado a la Ley hacer la siguiente modificación a la **Resolución No. 01112 del 15 de abril de 2014**:

1. modificación del artículo **segundo**, en el sentido de cambiar el pago de compensación en dinero por la plantación de los individuos arbóreos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: “*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*”

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos

### **RESOLUCIÓN No. 03697**

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el **ARTÍCULO SEGUNDO**, de la Resolución No. 1112 del 15 de abril de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorizada, **METROVIVIENDA**, con el Nit. 830.055.995-0, Representada Legalmente por el señor **NICOLÁS CORSO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.632, o por quien haga sus veces deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **5.1 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS669 del 04 de marzo de 2014 PLANTANDO 6 árboles** de la especie MANO DE OSO, equivalentes a un total de **5.1 IVP(s)** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

**RESOLUCIÓN No. 03697**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorizada, **METROVIVIENDA**, con el Nit. 830.055.995-0, Representada Legalmente por el señor **NICOLÁS CORSO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.632, o por quien haga sus veces, deberá atender las recomendaciones expuestas por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaria Distrital de Ambiente, durante la revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del Proyecto, dando estricto cumplimiento al cien por ciento (100%) de lo aprobado en cuanto a especies y cantidades para plantar; así como a todas y cada una de las recomendaciones técnicas aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO:** En los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la **Resolución No. 1112 del 15 de abril de 2014**, y demás actos administrativos proferidos dentro del expediente **SDA-03-2014- 1146**, quedan plenamente vigentes y permanecen incólumes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **METROVIVIENDA**, identificada con el Nit. 830.055.995-0, por intermedio de su Representante Legal señor **NICOLÁS CORSO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.632, o quien haga sus veces, en la Calle 52 No. 13 - 64 de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **ILVA NUBIA HERRERA GALVEZ**, en su calidad de Directora Jurídica de **METROVIVIENDA**, o a quien haga sus veces, en la Calle 52 No. 13 - 64 de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 03697**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de noviembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
*SDA-03-2014-1146*

**Elaboró:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/08/2014
-----------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/08/2014
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C:	52312023	T.P:		CPS:	CONTRATO 910 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/09/2014
------------------------------	------	----------	------	--	------	-------------------------	---------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	29/11/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------